



24/11/2021

G. L. Núm. 2717XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su Oficio XXX recibido en fecha 01 de noviembre de 2021, mediante el cual en referencia al oficio XXX, de fecha XX de XX de 2021, indica que una empresa productora audiovisual dominicana fue contratada para la filmación de un comercial en la República Dominicana por la Agencia Publicitaria XXX del Reino de los Países Bajos. En ese sentido consulta, si dicho servicio está sujeto a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que considera que se trata de un servicio exportado que estaría exento del referido impuesto; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de filmación de un comercial en la República Dominicana, prestados por una sociedad dominicana a la Agencia Publicitaria XXX del Reino de los Países Bajos, aun cuando sea a una sociedad extranjera no domiciliada ni residente en la República Dominicana, no constituyen servicios exportados, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11, en el entendido de que en el presente caso su prestación, consumo y utilización será en territorio dominicano, por consiguiente el mismo está sujeto a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 y el Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 3 del citado Decreto Núm. 293-11 y en la Norma General 04-2009¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre emisión de facturas por servicios profesionales prestados a empresas o personas no registradas en República Dominicana, de fecha 20 de marzo del 2009.

